

ESTADO PARB No. 0033 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Mayo de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CABONIFERA	DKK-163	MARIEL BUENO DE SARMIENTO	28/04/2017	AUTO PARB No. 0231	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2015; II y III trimestres de 2016 en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1133 del 26 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM-anual de 2015, ya que los registros de producción no concuerdan con los formularios de regalías y se encuentra un faltante de 10 m3</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el <u>Formato Básico Minero</u> –FBM- semestral de 2016, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Información Minera SI.MINERO.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del contrato de concesión DKK-163, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental número, que ampare la etapa de explotación, la cual debe asegurar un valor de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.048.252).</p> <p>Dicha póliza deberá allegarse firmada en original, con los anexos, con el soporte de pago o recibo de caja y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MIENRIA con NIT 900500018-2.</p> <p>Es importante señalar que desde el 26 de febrero de 2017, el titular minero ha venido incumpliendo con la obligación legal contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el contrato de concesión, esto es, en la reposición de la póliza minero que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER en conocimiento de la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en su calidad de titular minero del Concepto Técnico PARB-1133 del 26 de diciembre de 2016.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA	28/04/2017	AUTO PARB No. 0232	<p>APROBAR los soportes de pago y los Formularios para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres del os trimestre III y IV de 2016 en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-00141 del 28 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentados por el titular minero a través del SI.MINERO, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -141 del 28 de marzo de 2017.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que tiene plazo hasta el 31 de mayo de 2017, para presentar por la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento del señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular minero el concepto Técnico PARB-000141 del 28 marzo de 2017.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HD5-091</p>	<p>LUIS ARMANDO ROA SUAREZ Y ALFONSO QUIROGA AGUILAR</p>	<p>28/04/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0233</p>	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores LUIS ARMANDO ROA SUAREZ y LUIS ALFONSO QUIROGA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. HD5-091, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f). "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. El valor a asegurar es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), y el beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900500018-2.</p> <p>Los titulares mineros han incumplido con la obligación legal y contractual de realizar la reposición de la póliza desde el <u>05 de diciembre de 2013</u>, a pesar del requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de los AUTO PARB-0730 del 02 de septiembre de 2014 notificado a través del estado 053 del 07 de octubre de 2014. En el mismo sentido se hizo el requerimiento bajo causal de caducidad a través del auto PARB-01038 del 23 de noviembre de 2015, notificado a través del estado 084 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p>Además del requerimiento contenido bajo causal de caducidad contenido en el AUTO PARB-000719 del 19 de julio de 2016 notificado por el estado 054 del 25 de junio de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, los titulares mineros no han dado cumplimiento al AUTO PARB-1038 del 23 de noviembre de 2015 referente a la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 además de los FBM anuales de 2014 y 2015, también la corrección de los FBM semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, además de los FBM semestrales de 2014, 2015 y 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a implementar un sistema de señalización en zona minera y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, de conformidad con la visita de fiscalización PARB-0009 del 23 de marzo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con relación al <u>recurso de reposición</u> interpuesto por la apoderada de los titulares mineros, radicado bajo el número 2009-06-1309 del 15 de julio de 2009, en contra del AUTO GTRB-0099 del 20 de febrero de 2009, <u>se rechaza de plano</u>, teniendo en cuenta que contra AUTOS de trámite no procede recurso alguno.</p>
-------------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>Igualmente se les informa a los titulares mineros del contrato de Concesión No. HD5-091, que se tramita ante la sede central de la ANM, a fin de se haga el traslado correspondiente, del saldo a favor que tienen por valor de \$999.000, sea aplicado a la obligación pendiente por pagar por concepto de visita de fiscalización de 2013, de conformidad con la Resolución N° VSC-00417 del 10 de mayo de 2013 en la suma de \$683.820 más los intereses liquidados desde el 15 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, y con el AUTO PARB-0730 del 02 de septiembre de 2004.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ARMANDO ROA SUAREZ y LUIS ALFONSO QUIROGA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. HD5-091, y a la abogada MARIA TERESA ROJAS FLOREZ en su calidad de apoderada (f-61), del concepto técnico PARB N° 00124 del 23 de marzo de 2017 y la visita de fiscalización N° 0009 del 23 de marzo de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	28/04/2017	AUTO PARB No. 0234	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, esto es "por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución" para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago por concepto pago de multa impuesta según Resolución No. GSC-ZN-000224 del 5 de agosto de 2016, con fecha de ejecutoria del 21 de marzo de 2017, equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.</p> <p>La sociedad titular deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0016 del 23 de marzo de 2017:</p>



- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.

La sociedad titular deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la **SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13625**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación del

Programa de Trabajos y Obras –PTO- de Explotación, donde se excluya el área superpuesta con el páramo de Santurbán (correspondiente al 94,25%) del área del título minero, que presenta restricciones de orden ambiental y donde se proyecten los trabajos mineros en el resto del área libre.

CUARTO.- INFORMAR a la **SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13625**, que de conformidad con la Resolución No. 4 0185 del 10 de marzo de 2017, se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2016, el cual deber ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, tal como lo estipula la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros.

QUINTO.- INFORMAR a la **SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13625**, que no obstante haberse impuesto multa por incumplimiento de obligaciones de conformidad con la Resolución No. GSC-ZN-000224 del 5 de agosto de 2016, con fecha de ejecutoria del 21 de marzo de 2017, le persiste la obligación de presentar los siguientes documentos, los cuales fueron objeto de la referida multa, así: Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015, Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y los soportes de pago por concepto de inspección técnica de fiscalización del año 2011 por valor de Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$324.954,00) más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, y por concepto de inspección técnica de fiscalización del año 2013 por valor de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte. (\$357.656,00), más intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

					<p>SEXTO.- INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que revisado el expediente se observó que toda vez que la fecha de realización del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0455 de fecha 10 de mayo de 2016, notificado por Estado PARB No. 040 del 16 de mayo de 2016, en relación a la presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte correspondientes al III y IV de trimestres 2015 y I trimestre de 2016, Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015 con el respectivo plano de avance de labores, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>SEPTIMO.- CONMINAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado (exclusión del área superpuesta con el páramo de Santurbán, correspondiente al 94,25%) y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>OCTAVO.- INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar nueva inspección técnica de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, el Concepto Técnico PARB No. PARB No. PARB No. 0126 del 23 de marzo de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0016 del 28 de marzo de 2017,</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	NFT-14131		28/04/2017	AUTO PARB No. 0235	<p>APROBAR el soporte de pago y el Formulario de declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014 dentro de la Autorización temporal No. NFT-14131.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO los conceptos técnicos PARB-01042 del 29 de Noviembre de 2016 y PARB-0147 del 28 de Marzo de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>

<p>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA</p>	<p>0160-68</p>	<p>MARIO ALBERTO HUERTAS</p>	<p>28/04/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0236</p>	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondiente a III trimestres de 2016 en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1118 del 20 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento AUTO PARB-1155 del 24 de octubre de 2016 en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1118 del 20 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1118 del 20 de diciembre de 2016.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se pronuncie de conformidad a su competencia, el informe técnico con radicado No. 20169040038762 el 02 de diciembre de 2016 que contiene las correcciones al Plan Único de Exploración y Explotación - PUEE correspondiente a la integración de las licencias Nos. 132-68, 041-68 y 160-68, toda vez que la sociedad titular incluyó en el referido informe el área de la licencia No. 0327-68, en el proceso de integración de áreas de los títulos mineros Nos. 132-68, 041-68 y 160-68.</p> <p>PONER en conocimiento del apoderado de la empresa SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titular minero el Concepto Técnico PARB-1118 del 20 de diciembre de 2016.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JKO-11051</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</p>	<p>28/04/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0237</p>	<p>APROBAR el soporte de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000), para el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 al 10 de mayo de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB- 888 del 3 de octubre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes junto con el comprobante de pago para el I, II, III y IV trimestre de 2015, y I trimestre de 2016, y I trimestre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular, siendo responsabilidad del titular y de conformidad con los conceptos técnicos PARB-466 del 16 de septiembre de 2015; PARB- 888 del 03 de octubre de 2016 y PARB- 0178 del 11 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes junto con el comprobante de pago para el II trimestre de 2014, en las condiciones allegadas por el titular, siendo responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB- 0178 del 11 de abril de 2017.</p>

APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes junto con el comprobante de pago para el II, III y IV trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB- 0178 del 11 de abril de 2017.

ACEPTAR el pago presentado por el titular minero respecto de los trimestres III y IV trimestre de 2014 de conformidad con el concepto técnico PARB-0178 del 11 de abril de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° JKO-11051, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento allegue:

1. Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 10 de mayo de 2017 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$432.774) más los intereses que se generen desde el 09 de mayo de 2016 hasta la fecha efectiva del pago¹.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° JKO-11051, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental número, que ampare la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 10/05/2016 al 09/05/2017, valor a asegurar por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y el beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM- Nit 900.500.018-2.



Es importante señalar que desde el 03 de septiembre de 2015, el titular minero ha venido incumpliendo con la obligación legal contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de concesión, esto es, en la presentación de la póliza minero que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En el evento de no dar cumplimiento a los dos anteriores requerimientos dentro de los términos señalados, la ANM procederá a proferir la Resolución de declare la caducidad del contrato de concesión.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA** en su calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue **la corrección** del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción en él reportada no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, con una diferencia de 20.000 m³.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al titular minero que cuenta hasta el 30 de mayo de 2017, para presentar el Formato Básico Minero Anual 2016, a través de la herramienta electrónica del SI.MINERO, y los que llegaren en físico se tendrán como no presentados.

Como quiera que el titular de la Contrato de Concesión N° **JKO-11051**, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del **AUTO PARB 00788** del 27 de octubre de 2015 notificado a través del estado 076 del 09 de noviembre de 2015 en lo referente al pago del canon superficiero, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos m/cte. (\$404.461) más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

Se encuentra la constancia de ejecutoria de la Resolución N° 000144 del 13 de febrero de 2015 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" otorga la Licencia Ambiental.

Con relación a su solicitud de desistimiento presentada a través del radicado N° 20179040008482 del 10 de abril de 2017, mediante el cual renuncia a la etapa de exploración y montaje y a la solicitud con radicado N°

20179040008492 del 10 de abril de 2017 con relación al desistimiento a la solicitud de aumento de volumen la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo a través de acto administrativo que resuelva la situación de fondo.

					PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero los Conceptos Técnicos PARB-466 del 16/09/2015; PARB-888 del 03 de octubre de 2016 y PARB-00178 del 11/04/2017.
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	28/04/2017	AUTO PARB No. 0238	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular minero del contrato de concesión N° JKO-11051, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, y a la recomendación hecha en el informe de visita PARB-598 del 28 de diciembre de 2016, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de cubicación de material, firmado por un Ingeniero en Minas con matrícula profesional, con el fin de establecer si el volumen extraído corresponde al declarado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que obran en nuestros archivos.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular minero del contrato de concesión N° JKO-11051, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular minero del contrato de concesión N° JKO-11051, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plano actualizado del título minero. - Pruebas documentales (registro fotográfico etc), que evidencie la señalización y el encerramiento del pozo séptico, en miras de evitar accidentes de personas o animales que transiten por el sector. - Pruebas documentales que evidencien la realización de trabajos de geotecnia en la torre #3 de la Central Térmica Merieléctrica Celsia, ya que actualmente presenta erosión del talud por trabajos realizados - Registro fotográfico u otra prueba documental que evidencie la restauración paisajística, geotecnia del talud por donde pasa el oleoducto Mansarovar. - Registro fotográfico que evidencie la implementación del sistema de entrada y salida del personal y visitantes

					<p>dentro del área del título concesionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidenciar la implementación del Sistema de Gestión en las labores de explotación. - Evidenciar la existencia de botiquin para la atención de primeros auxilios básicos, en el área cercana a la mina. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular minero del contrato de concesión N° JKO-11051, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, presente <u>informe de cubicación del material extraído</u>, correspondiente a recebo, evidenciado en los frentes 1, 2, 3, 4 y 5 referenciado en el presente informe de visita firmado por ingeniero con matrícula profesional.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recomienda al titular minero, dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas por el empresa Mansarovar Energy sobre el oleoducto que se encuentra en el área del contrato de concesión N° JKO-11051; e igualmente respetar el derecho de vía del oleoducto Mansarovar, teniendo presente la presión que pueda soportar el oleoducto para el tránsito de volquetas.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° JKO-11051, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional</p> <p>Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, el informe de visita PARB-598 del 28 de diciembre de 2016, para lo de su competencia de acuerdo al cumplimiento del plan de manejo ambiental dentro del contrato de concesión N° JKO-11051.</p> <p>Poner en conocimiento al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en su calidad de titular minero, del informe PARB -598 del 28 de diciembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. JKO-11051.</p> <p>Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la ANM podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JBL-11151</p>	<p>MURCIA MURCIA S.A.S</p>	<p>28/04/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0239</p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro Contrato de Concesión No. JBL-11151:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental No. 36-43-101000723, expedida por la Compañía aseguradora Seguros Del Estado S.A. • La póliza minero ambiental No. 36-43-101000830, expedida por la Compañía aseguradora Seguros Del Estado S.A. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013, 2014 y 2015 de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1013 del 22 de Noviembre de 2016. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con su respectivos planos adjuntos de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1013 del 22 de Noviembre de 2016. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad al Concepto Técnico PARB No. 1014 del 22 de Noviembre de 2016. • Los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre II y II Trimestre de 2016, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1013 del 22 de Noviembre de 2016. • El Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre IV Trimestre de 2016, de conformidad al Concepto Técnico PARB No. 1014 del 22 de Noviembre de 2016. <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016. • Los comprobantes de pago de la inspección de campo correspondiente al año 2013, más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago No. 77935576 del banco Davivienda por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARETA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 689.455,00). Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la multa impuesta a través de Resolución GSC-ZN 000227 del 05 de Agosto de 2016. <p>Se le recuerda a la titular que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día 30 de Mayo de 2017.</p>
-------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Ahora bien, mediante radicado No. 20165510349212 del 1 de Noviembre de 2016, el representante legal de la sociedad titular allegó el aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de la referencia, a favor de la señor PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA. Así mismo, mediante radicado No. 20165510352812 del 4 de Noviembre de 2016, la señora GLORIA IRLEY SANCHEZ, en su calidad de Legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, allegó el contrato de cesión de derechos, por medio del cual la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, cede el 100% de los de los derechos y obligaciones del título minero, a favor del el señor PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara al respecto a través de acto administrativo.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO los conceptos técnicos PARB-1013 del 22 de Noviembre de 2016, PARB-1014 del 22 de Noviembre de 2016 y PARB-0090 del 10 de Marzo de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL Y OTROS	28/04/2017	AUTO PARB No. 0240	<p>APROBAR, los soportes de pagos presentados, por concepto de visita de fiscalización del año 2013 dentro del Contrato de Concesión No. HF7-083.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HF7-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de auto PARB No. 789 del 3 de Agosto de 2016, notificado por estado PARB No. 59 del 8 de Agosto de 2017, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:

- *Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2016, ya que el precio base de liquidación es erróneo. (...)"*

Ahora bien, es importante señalar que los titulares del Contrato de la referencia deberán allegar la Corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2016, para su aprobación.

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titular del Contrato de Concesión No. HF7-083 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de auto PARB No. 115 del 6 de Marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 019 del 14 de Marzo de 2017, en cuanto a lo siguiente:

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HF7-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ..(...)"

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titular del Contrato de Concesión No. **HF7-083** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Se le recuerda a la titular que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día **30 de Mayo de 2017**.

Se observa que mediante **AUTO PARB No. 0789** del 03 de Agosto de 2016, notificado por estado 059 del 08 de Agosto de 2016, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA

- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2008.

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titular del Contrato de Concesión No. **HF7-083** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Respecto al escrito radicado No. 20169040018572 del 16 de Junio de 2016, mediante el cual el señor **JOSE ALEJANDRO GIL CORZO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **No.HF7-083**, allegó contrato de cesión de derechos y obligaciones, a favor de la **COMPAÑIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO S.A.S.** Es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara al respecto a través de acto administrativo. Teniendo en cuenta que es de su competencia.

(* El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de Mayo de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería